



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2019-00232-00
DEMANDANTE: ILVIA ELIZABETH QUEVEDO PASTOR
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
ASUNTO: Auto resuelve sobre pruebas, fija el litigio, corre traslado y anuncia sentencia anticipada

Facatativá, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Antecedentes

Notificada la admisión de la demanda, en el asunto que anuncia el epígrafe¹, y revisado el expediente digital, se tiene que, la demandada no contestó la demanda.

Por lo anterior, se encuentran surtidas, en legal forma, las actuaciones previas, tales corresponden a la primera etapa del contencioso administrativo -art. 179 Ley 1437 de 2011 (L. 1437/2011), por lo que es del caso dar aplicación al art. 182A *ejusdem*, disponiendo el traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten alegatos de conclusión y rinda concepto, respectivamente, pues, como se expondrá a continuación, en este asunto el litigio responde a una cuestión de puro derecho, puesto que la controversia gira en torno a la presunción de legalidad del acto administrativo que se pretende nulo.

2. La naturaleza del litigio que se propone

Con la demanda se pretende la declaratoria de nulidad del Oficio SAC 2019RE627 de 22 de abril de 2019, por el cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías de la demandante; si aquella circunstancia se tiene como premisa, es fácil concluir que el debate judicial responde a una cuestión de puro derecho que se define mediante un análisis de contraste entre el acto administrativo objeto de la demanda y el entorno normativo superior.

¹ Archivo 014Notificaciones.pdf

Nótese que la demandante cuestiona la legalidad del acto administrativo en razón a que tiene derecho al reconocimiento de una indemnización por la mora en la que incurrió la entidad en el pago de sus cesantías.

Es por ello que se considera que el problema jurídico que se resolvería en la sentencia anticipada es de puro derecho, en la medida en que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, más allá de las que fueron aportadas y que, vale señalar, serán incorporadas en esta providencia, pues la resolución se centra en el contraste del acto administrativo con la norma superior y en la determinación de la conservación de la presunción de legalidad de aquel.

3. Las pruebas de las partes

3.1. Las aportadas por la demandante

En el archivo denominado “005AnexosDeLaDemanda.pdf” del expediente digitalizado se encuentran las siguientes:

- Copia del documento de identidad de la demandante (fl. 1).
- Copia del Oficio SAC 2019RE627 de 22 de abril de 2019 (fls.2-3).
- Petición presentada el 2 de abril de 2019 ante la Secretaría de Educación de Facatativá, tendiente al reconocimiento y pago de la sanción mora por el pago tardío de las cesantías de la demandante (fls. 4-6).
- Resolución n.º 1879 de 21 de noviembre de 2018, por la cual se reconoce y ordena pagar unas cesantías parciales a favor de la demandante (fls. 7-10).
- Comprobante de pago por concepto de cesantías parciales, a favor de la demandante, de fecha 27 de febrero de 2019 (fl. 11).

3.2. Las solicitadas por la demandante

La demandante no realizó solicitud probatoria.

3.3. Las aportadas por la entidad demandada

Durante el término de traslado, no contestó la demanda.

4. Consideraciones en torno a las pruebas de oficio

Para resolver se acude a la lectura del num. 10 del art. 180 de la L.1437/2011, según el cual:

Solo se decretarán las pruebas pedidas por las partes y los terceros, siempre y cuando sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales exista

disconformidad, en tanto no esté prohibida su demostración por confesión o las de oficio que el Juez o Magistrado Ponente considere indispensables para el esclarecimiento de la verdad

La oficiosidad en el decreto de pruebas responde al criterio de necesidad de la prueba, la cual, a su vez, configura el derrotero para la decisión judicial sobre la admisibilidad de las pruebas, orientada hacia la averiguación de la verdad sobre los hechos que proponen las partes².

A propósito, en el caso que ocupa la atención del suscrito, tal como se encuentra configurado el litigio, se ve innecesario decretar pruebas de oficio puesto que las que se han aportado resultan suficientes para responder al problema jurídico que surge de la demanda, esto es, permite atender y verificar con suficiencia la postura del demandante, es por tal razón que en esta ocasión se abstendrá de decretar pruebas de oficio.

5. Fijación del litigio

Si bien la L.1437/2011 no define la denominada *fijación del litigio* (cfr. art. 180 num. 7 *ibídem*), con la doctrina autorizada³ y la jurisprudencia decantada del Consejo de Estado⁴ se concluye que aquella consiste en el momento o etapa procesal en la que se precisa y delimita el objeto del debate judicial; así, reviste tal trascendencia para el devenir del proceso en tanto que constituye el marco de referencia para la decisión del Juez al momento de dictar sentencia.

El aspecto definitorio de la fijación del litigio parte de la determinación de los hechos relevantes, ejercicio que supone descartar aquellos que no lo son por (i) ser ajenos a la descripción normativa a la que se enlaza el planteamiento de la parte o (ii) no brindar elementos circunstanciales de trascendencia para el caso; vale destacar que la fijación del litigio se encuentra ligada a la estructuración del problema jurídico⁵, la cual comporta, a su vez, la identificación del esquema fáctico esencial y su contraste con la norma vinculante.

Atendiendo a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 182A de la L.1437/2011, para el presente asunto se fijará el litigio en los siguientes términos:

a. Hechos relevantes propuestos por la parte demandante

² Cfr. Ferrer Beltrán, Jordi. La valoración racional de la prueba. - Cap. 2, 2.1. El objetivo institucional es la averiguación de la verdad - Editorial Marcial Pons. Pgs 29 y ss.

³ Cfr. Hernández Gómez, William. Audiencia inicial y Audiencia de Pruebas. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y Consejo Superior de la Judicatura. Pgs. 89 y ss. 2015. Cfr. Arias García, Fernando. Derecho Procesal Administrativo. 3ª Edición. Ed. Ibáñez. Pgs. 304 y ss. 2018.

⁴ Puede verse, entre otras: CE S5 auto de 24 nov. 2020 exp. 11001-03-28-000-2020-00052-00 MP. L. Bermúdez

⁵ Cfr. López Medina, Diego. Interpretación Constitucional. Pgs. 166 y ss. Módulo impartido durante el VII Curso de Formación Inicial para Jueces y Magistrados. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. 2017.

La demandante, en su calidad de docente, el 6 de julio de 2018, presentó ante la entidad demandada, solicitud de reconocimiento y pago de cesantía parciales.

Por medio de Resolución n.º 1879 de 21 de noviembre de 2018, se reconocieron las cesantías deprecadas.

Las cesantías fueron canceladas el 27 de febrero de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, el 2 de abril de 2019, se solicitó el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria, por el pago tardío de las cesantías parciales.

Con oficio SAC 2019RE627 de 22 de abril de 2019, el Secretario de Educación de Facatativá dio respuesta negativa al petito elevado por la demandante.

b. Hechos relevantes propuestos por la parte demandada

Durante el término de traslado no contestó la demanda.

c. Conclusión en torno a los hechos que se estiman probados

Aparece en el expediente la solicitud de reconocimiento y pago de cesantía parciales el 6 de julio de 2018.

Se encuentra copia de la Resolución 1879 de 21 de noviembre de 2018, con la que fueron reconocidas las cesantías parciales de la actora.

Las cesantías fueron pagadas hasta el 18 de febrero de 2019, según aparece acreditado en el recibo del banco BBVA (005AnexosDelaDemanda fl. 11).

Fue aportada copia del oficio radicado el 2 de abril de 2019, con el que la demandante solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria.

En el Oficio SAC 2019RE627 de 22 de abril de 2019, se plasma respuesta negativa a la petición.

d. Problema jurídico a resolver

Con base en lo anterior, el problema jurídico que se resolverá en la sentencia consiste en determinar (i) si el oficio SAC 2019RE627 de 22 de abril de 2019, es ilegal y por tanto habrá de declararse su nulidad, y, finalmente, (ii) si a partir de tal declaratoria procede el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales, en favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: incorporar las documentales aportadas por la demandante, aquellas serán tenidas en cuenta como elemento de prueba dentro del proceso.

SEGUNDO: FIJAR EL LITIGIO en los términos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: correr traslado a las partes por el término de diez (10) días -art. 182A L.1437/2011- para que presenten alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público para que conceptúe; los alegatos de conclusión y el concepto deberán ser enviados al buzón electrónico jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co, se sugiere que en el asunto se escriba “Alegatos de conclusión (concepto) – parte demandante (o parte demandada, según sea el caso) proceso n.º ---- (año) ---- (consecutivo) y que el documento se adjunte en formato PDF.

CUARTO: notificar por estado la presente determinación.

QUINTO: vencido el término de traslado, Secretaría ingresará el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada, sin perjuicio de la facultad de reconsideración consagrada en el par. del art. 182A de la L.1437/2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

S/003

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facativá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc329aac9dcfe5d5c618c14a9c71bde8c12ad4ddb775dcc27cee2953d291483**

Documento generado en 13/09/2022 06:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>